

Condiciones Especiales

Seguro Embarcaciones de Recreo

Cláusulas Especiales

Ampliación de la responsabilidad civil por actividad en varadero

Mediante la presente cláusula la cobertura de la póliza se amplía a la responsabilidad civil por daños ocasionados al dominio público portuario o a su personal o a terceros a los que el Asegurado deba hacer frente como propietario de la embarcación asegurada durante su estancia en marina seca, así como la derivada de la realización de los trabajos de mantenimiento en su embarcación a los que esté autorizado y de su condición de persona privada dentro del recinto portuario.

Los límites indemnizatorios por evento siniestral y sublímite por víctima son los indicados en el cuadro de

garantías y sumas aseguradas integrado en las Condiciones Particulares de la póliza.

La cobertura del seguro se limita a la realización de los trabajos y utilización de medios a los que el propietario de la embarcación esté autorizado, quedando expresamente excluida en caso de realización de cualquier trabajo que implique subir a bordo de la embarcación cuando la misma se encuentre en el varadero, excepto en el caso de autorización formal expresa para ello.

Ampliación de la responsabilidad civil por práctica de pesca deportiva

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse, de acuerdo con la legislación vigente, de los perjuicios por daños personales o materiales causados por el Asegurado involuntariamente a terceros, con ocasión de la práctica de la pesca deportiva en superficie y/o submarina a pulmón mediante la utilización de arpón o fusil submarino.

Hasta el importe y con los límites fijados en las Condiciones Particulares el Asegurador garantiza el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado, así como los gastos de defensa, las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de Asegurado el titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza. Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro, su cónyuge, ascendientes, descendientes y los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos así como las personas que vivan habitualmente en su domicilio sin que medie una prestación de naturaleza económica.

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España.

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 30 días a partir de la fecha de extinción del contrato. Se considera como fecha de la reclamación el momento en que un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en el capítulo de Exclusiones Comunes, queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Daños derivados de la pesca no deportiva.
- b) Daños ocasionados por la práctica de la pesca sin tener la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez.
- c) Daños ocasionados por la utilización de artes de pesca no permitidos en la licencia.
- d) Pesca en época de veda.
- e) Pesca en terrenos o aguas no autorizados.
- f) Pesca bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
- g) Los perjuicios patrimoniales causados a terceros que no sean consecuencia de un previo daño personal o material cubierto en la póliza.

El Asegurador tampoco responderá del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Gastos de remoción de restos

El Asegurador asume los gastos derivados de la retirada o remoción de los restos de la embarcación asegurada dispuesta por la Autoridad Marítima

competente, con el límite máximo de la cantidad menor entre 30.000 euros o el 25% del valor de la embarcación en el momento del siniestro.

Cláusula adicional para embarcaciones de alta velocidad

Las embarcaciones de alta velocidad se rigen por las Condiciones Generales y Particulares pactadas en póliza salvo por lo previsto en las siguientes condiciones:

Exclusiones de la cobertura:

- No se admitirá ninguna reclamación con respecto al motor, cola, eje, timón o hélice por daños motivados por mal tiempo.
- Tampoco se cubrirán daños o pérdidas a la embarcación por motivo de anegación de la misma a causa de su velocidad.
- No quedan cubiertos los daños derivados de defectos latentes del casco y motores así como tampoco los debidos a falta de mantenimiento y cuidado de los mismos.
- Quedan excluidos los daños por negligencia o incumplimiento de contrato con respecto a cualquier trabajo de reparación, mantenimiento o modificación que se lleve a cabo por cuenta del asegurado.

- Si la lancha esta equipada con motor intraborda, no podrá exigirse reclamación alguna respecto a cualquier daño causado por o derivado de incendio o explosión a no ser que la embarcación esté equipada en su espacio de máquinas y depósito de combustible con un sistema de extinción de incendios de funcionamiento automático o que disponga de controles en el puesto de gobierno, adecuadamente instalados y mantenidos en estado de buen funcionamiento.

- Tampoco se admitirá ninguna reclamación con respecto a daños, pérdidas, averías o responsabilidad incurrida por la embarcación al tomar parte en operaciones de salvamento.

- Asimismo no se admitirán reclamaciones por siniestros que sobrevengan por la participación o entrenamientos de la embarcación en pruebas de velocidad, motonáutica, regatas o cualesquiera otras pruebas con ellas relacionadas.

Cláusula adicional para esquiador

Por la presente cláusula expresamente se hace constar que quedan cubiertos los accidentes personales que pueda sufrir el esquiador de acuerdo con la garantía de Accidentes Personales de las Condiciones Especiales de la póliza, quedando sin

efecto la exclusión del punto 4 en lo que hace referencia a la práctica del esquí acuático, siempre y cuando dicha actividad sea desarrollada con las medidas de seguridad necesarias y por parte de personas capacitadas para la misma.

Cláusula adicional para R.C. esquiador

Por la presente cláusula expresamente se hace constar que queda cubierta, en el ámbito y dentro de los límites indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual en la que puedan incurrir los asegurados, por lo daños materiales y personales que, mediando culpa o

negligencia, causen a terceros por hechos derivados de la actividad no profesional del esquí acuático, siempre y cuando dicha actividad sea desarrollada con las medidas de seguridad necesarias y por parte de personas capacitadas para la misma.

Regatas de ámbito local

Mediante la presente cláusula queda sin efecto el punto 10 del capítulo de Exclusiones Comunes y Requisitos de las Condiciones Especiales de la póliza cuando la embarcación asegurada participe en regatas de ámbito local en las que se encuentre oficialmente inscrita, entendiéndose como tales aquellas que se celebren dentro del campo de regatas establecido por sus organizadores y el mismo se encuentre dentro de un radio máximo de 50 millas

náuticas a contar desde el punto de origen/salida de dicha prueba.

Esta ampliación de cobertura solo será efectiva cuando la embarcación asegurada se encuentre regateando y las circunstancias del siniestro no se deriven ni procedan del incumplimiento o inobservancia del reglamento de regatas vigente para tal evento.

Regatas de ámbito nacional

Mediante la presente cláusula queda sin efecto el punto 10 del capítulo de Exclusiones Comunes y Requisitos de las Condiciones Especiales de la póliza cuando la embarcación asegurada participe en regatas de ámbito local o nacional en las que se encuentre oficialmente inscrita, entendiéndose como tales aquellas que se celebren dentro del campo de regatas

establecido por sus organizadores y el mismo se encuentre dentro del ámbito litoral español.

Esta ampliación de cobertura solo será efectiva cuando la embarcación asegurada se encuentre regateando y las circunstancias del siniestro no se deriven ni procedan del incumplimiento o inobservancia del reglamento de regatas vigente para tal evento.

Regatas de ámbito internacional

Mediante la presente cláusula queda sin efecto el punto 10 del capítulo de Exclusiones Comunes y Requisitos de las Condiciones Especiales de la póliza cuando la embarcación asegurada participe en regatas de ámbito local o nacional en las que se encuentre oficialmente inscrita, entendiéndose como tales aquellas que se celebren dentro del campo de regatas establecido por sus organizadores y el mismo se

encuentre en cualquier ámbito (local, nacional o internacional).

Esta ampliación de cobertura solo será efectiva cuando la embarcación asegurada se encuentre regateando y las circunstancias del siniestro no se deriven ni procedan del incumplimiento o inobservancia del reglamento de regatas vigente para tal evento.

Cláusula adicional para embarcaciones de alquiler con tripulación

Por la presente cláusula queda sin efecto el punto 5 del capítulo de Exclusiones Comunes de la póliza, en lo que hace referencia a las embarcaciones de alquiler con tripulación, considerando como tal a la embarcación asegurada en tanto en cuanto esté dedicada a tal menester y se haya formalizado contractualmente dicha operación.

Serán de aplicación las Condiciones pactadas en póliza, excepto en lo que se refiere a los supuestos

siguientes, no quedando cubiertos:

- **Las pérdidas o averías que puedan sufrir los efectos personales de los arrendatarios de la embarcación.**
- **Los daños producidos a la embarcación por negligencia o impericia de dichos arrendatarios.**
- **La apropiación indebida de la embarcación por parte de los arrendatarios contratantes del alquiler de la misma.**

Cláusula adicional para embarcaciones de alquiler sin tripulación

Por la presente cláusula queda sin efecto el punto 5 del capítulo de Exclusiones Comunes de la póliza, en lo que hace referencia a las embarcaciones de alquiler sin tripulación, considerando como tal a la embarcación asegurada en tanto en cuanto esté dedicada a tal menester y se haya formalizado contractualmente dicha operación. El arrendatario, o en su defecto la persona que deba patronear la embarcación, deben estar en posesión de la titulación náutica necesaria y suficiente para asumir el gobierno de la embarcación, del que serán responsables.

Serán de aplicación las Condiciones pactadas en póliza, excepto en lo que se refiere a los supuestos siguientes, no quedando cubiertos:

- **Las pérdidas o averías que puedan sufrir los efectos personales de los arrendatarios de la embarcación.**
- **Los daños producidos a la embarcación por negligencia o impericia de dichos arrendatarios.**
- **La apropiación indebida de la embarcación por parte de los arrendatarios contratantes del alquiler de la misma.**

Ampliación de cobertura para embarcaciones fondeadas

Por la presente cláusula y mediante la aplicación de la correspondiente sobreprima, queda ampliada la cobertura a los siniestros de robo o tentativa y los que puedan acontecer al quedar la embarcación asegurada a la deriva por rotura de amarras o garreo,

estando amarrada a un muerto o fondeada; quedando por tanto sin efecto la exclusión 7 del apartado de Riesgos Excluidos de la garantía de Robo y el punto 7 del capítulo de Exclusiones Comunes y Requisitos de las Condiciones Especiales de la póliza.

Cobertura para la embarcación auxiliar

En virtud de la presente cláusula, las coberturas de la póliza se extienden a la embarcación auxiliar en las

mismas condiciones que las descritas para la embarcación asegurada principal.

Cobertura para la embarcación auxiliar (sin daños)

En virtud de la presente cláusula, las coberturas de la póliza se extienden a la embarcación auxiliar en las mismas condiciones que las descritas para la

embarcación asegurada principal, excepto en lo referido a las garantías de daños propios que no serán de aplicación.

Limitación del ámbito geográfico de la cobertura en navegación

Mediante la presente cláusula queda modificado en parte el contenido del apartado "Límites geográficos" del capítulo de "Requisitos" de las Condiciones Generales de la póliza, quedando limitada la cobertura

del seguro al ámbito de navegación por el litoral marítimo español, incluyendo la interinsular en los archipiélagos de Baleares y Canarias.

Limitación del ámbito geográfico de la cobertura en navegación

Mediante la presente cláusula queda sin efecto el párrafo segundo del apartado "Límites geográficos" del capítulo de "Requisitos" de las Condiciones Especiales de la póliza, quedando establecido que el ámbito de

cobertura en navegación es el otorgado por la titulación náutica del patrón que gobierna la embarcación y permitido por las características técnicas de la misma.

Capital asegurado convenido

El capital asegurado para el casco, motor y accesorios de la embarcación ha sido fijado de común acuerdo entre el Tomador del seguro y la Compañía Aseguradora, según valoración a la fecha de inicio del seguro.

Las partes convienen que en caso de siniestro los daños o pérdidas se indemnizarán sobre la base del valor establecido como capital asegurado en póliza.

Son de aplicación todas las condiciones de la póliza relativas a la liquidación del siniestro, excepto la que regula la aplicación de una regla proporcional.

Adaptación garantía R.C. al R.D. 62/2008

La garantía de Responsabilidad Civil descrita en póliza se adapta al Real Decreto 62/2008 de 25 de enero, en lo que concierne a la participación de la embarcación asegurada en concentraciones náuticas de carácter

conmemorativo, siempre y cuando se cumplan por parte del patrón de la embarcación todas las obligaciones a las que hace referencia el artículo 9 del citado R.D.

Leasing – Reserva de dominio

Por existir, sobre la embarcación objeto del seguro indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, un contrato de leasing con la entidad acreedora indicada, se hace constar que en caso de siniestro indemnizable a cargo de la presente póliza el Asegurador no abonará al Asegurado cantidad alguna

sin el previo consentimiento de la entidad acreedora, la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado hasta un importe igual a la cantidad no amortizada en la fecha del siniestro y con preferencia a cualquier otro beneficiario o acreedor.